



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00096**, interpuesto por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA NIT: 900.827.202-6 Representado Legalmente por JESUS DAVID AMADO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA GOMEZ RIVERA CC: 60.444.677** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILENA GOMEZ RIVERA CC: 60.444.677** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA NIT: 900.827.202-6 Representado Legalmente por JESUS DAVID AMADO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$5.999.994,00**) por concepto de capital adeudado del contrato de mutuo No. 00215 visto a folio No. 16, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: no se accede a la pretensión teniendo en cuenta que no es claro el numeral quinto del contrato al no establecer una cifra determinada, así mismo no es el momento procesal oportuno.

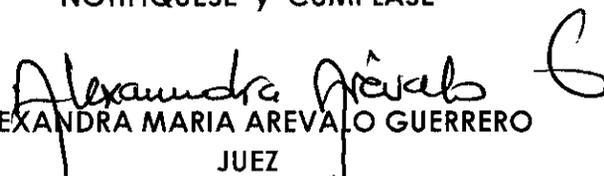
CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESION** radicada bajo el No. **2020-077**, interpuesta por **LUIS GONZALO OVALLES ORTIZ**, a través de apoderado judicial, con respecto al causante **VICTOR MANUEL OVALLES TORRADO**, para decidir sobre su admisión.

Seria el caso proceder a ello, si no se observara que el escrito de la demanda, no cumple con lo establecido en el numeral 3º del artículo 488, esto es la dirección de todos los herederos conocidos que enuncia en la misma, igualmente no se aportó los anexos previstos en los numerales 4º y 8º del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane la falencia aquí reseñada.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

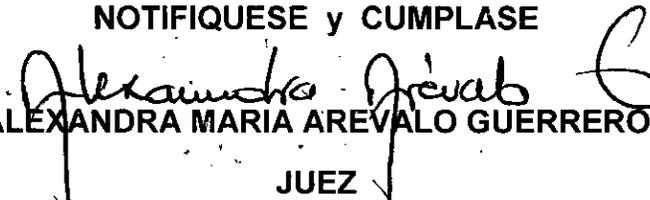
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ**, conforme al memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2020 a la hora de
las 7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesta por **JULIO CESAR LIMAS Y EUGENIA GOMEZ** a través de apoderado judicial, contra **ADELINA FLOREZ DE PABON, HEREDEROS DETERMINADOS ORLANDO PABON FOLREZ, JORGE ELIECER PABON FLOREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión,

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que la parte actora no apporto el certificado catastral del inmueble que se pretende prescribir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto del litigio identificado con matrícula número 260-37258.

Por otra parte no se cumple con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 82 del CGP, en cuanto a indicar el domicilio de los demandados **ADELINA FLOREZ DE PABON, HEREDEROS DETERMINADOS ORLANDO PABON FOLREZ, JORGE ELIECER PABON FLOREZ**.

Como quiera que la parte actora en sus pretensiones solicita la adquisición por prescripción extraordinaria del bien inmueble identificado en la demanda, junto con sus mejoras, se requiere para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del CGP, en concordancia al numeral 7º del artículo 82 de la misma.

Por esta razón el Despacho Inadmitirá la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane las falencias señaladas.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
12 DE MARZO DE 2020 a la hora de las
7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00073**, interpuesta por **SOCIEDAD TEXTILES VERTEX S.A.S identificada con NIT. 901.143.378-0** actuando a través de apoderado judicial contra **YIMY ALBEIRO CAÑIZARES ARENAS CC: 88.176.102**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YIMY ALBEIRO CAÑIZARES ARENAS CC: 88.176.102**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD TEXTILES VERTEX S.A.S identificada con NIT. 901.143.378-0** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagare sin número visto a folio No.6, más los intereses moratorios desde 03 de mayo del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KAREN JULIETH CASTRO FLÓREZ**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rad. 2019-01153

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allegaron contestación informando sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, once (11) de marzo de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado .

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 marzo de 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2019-01140

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, allega memorial en el cual informa que la medida cautelar ordenada fue registrada, Provea.

Cúcuta, once (11) de marzo de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, donde informa sobre el registro de la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 marzo de 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

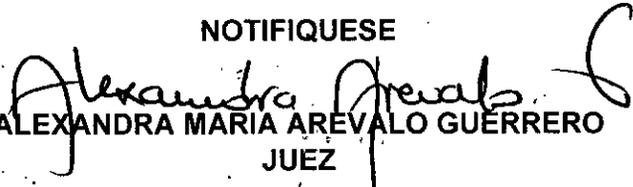
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **JESUS DAVID LOPEZ PARRA**, contra **KAREN BOHORQUEZ Y MARIA DOMINGA HIGUERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: SE ORDENA el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 12 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00964

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 12 de
marzo del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00835

SUCESIÓN INTESTADA

Teniendo en cuenta memorial que antecede, donde se observa que la señora SILVIA TATIANA ORJUELA RODRIGUEZ, revoca poder conferido a la estudiante DIANA MILDRE ROMERO ACOSTA, quien actuaba en calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar; así mismo confiere poder para que actúe en su representación el estudiante DIEGO ALEJANDRO BALLESTEROS RAMIREZ, quien actúa en calidad de miembro activo de Consultorio Jurídico de la misma Institución. Por lo anterior, es pertinente para este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder conferido a la estudiante DIANA MILDRE ROMERO ACOSTA.

SEGUNDO: Reconocer poder al estudiante DIEGO ALEJANDRO BALLESTEROS RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy 12 de marzo de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

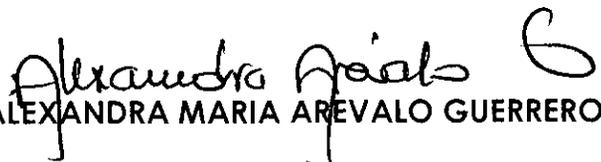
RAD: 2019-00817

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES** manifiesta que sustituye poder conferido a favor de la doctora **DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar a la doctora **DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 12 marzo de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00511

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 12 de marzo del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**



RADICADO: 2018-01198
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

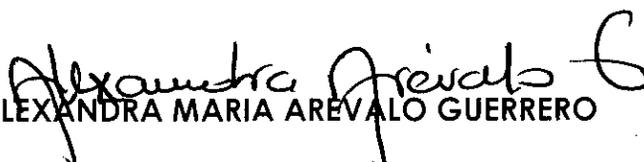
MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta once (11) de marzo del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor HERNANDO ANGARITA CARVAJAL correo: hangarita@hotmail.com teléfono: 3108781918**, Oficiése para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 de marzo del</u> <u>2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 2018-00902

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder a favor del doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy <u>12 marzo de 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 2018-00614

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder a favor del doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 12 marzo de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, once (11) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO

RAD: 2017-1306

Como quiera que la titular del despacho el día 18 de marzo del 2020 se encuentra de permiso de estudio concedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario modificar la fecha de remate del bien embargado y secuestrado identificado con M.I 260-30738 como fecha para la diligencia el próximo: 28-abril-2020 a las 8:00 am y teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado (\$62.587.500) esto es la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.811.250).

Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINIÓN de esta ciudad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL C.G.P, debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 marzo</u> de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



51

San José de Cúcuta, once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00184
EJECUTIVO SINGULAR

Dada la incertidumbre ante la notificación al Dr. JAIRO ALBERTO NIÑO POVEDA, en tanto que la comunicación de la designación fue enviada a través de la empresa postal autorizada, sin que en el plenario obre prueba de que se haya recibido; y teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario para este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem al Dr. JAIRO ALBERTO NIÑO POVEDA.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, al abogado JHON ANDERSON CETINA CETINA. A quien se le notificará su designación a la dirección de correo electrónico: CEYUSA.ABOGADOS@GMAIL.COM, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 12 de marzo de 2020, a la hora de las 7:30 A M VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 2018-00170

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder a favor del doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 marzo</u> de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 2017-00116

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder a favor del doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 marzo de 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 2016-01458

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder a favor del doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>12 marzo de 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

